



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2022, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se ordena la inscripción de modificación del Convenio colectivo de sector Minoristas de Alimentación del Principado de Asturias para los años 2018-2023, en el Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de la Dirección General de Empleo y Formación.

Visto el acta de la comisión paritaria del Convenio colectivo de sector Minoristas de Alimentación del Principado de Asturias para los años 2018-2023 (expediente C-006/2020, código 33000235011980), recibido a través de medios electrónicos ante el Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad del Principado de Asturias el 14 de febrero de 2022, en la que se acuerda la modificación de determinados artículos del convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 17 de junio de 2020, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica en el titular de la Dirección General de Empleo y Formación, por la presente,

RESUELVO

Ordenar su inscripción en el registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad del Principado de Asturias, con funcionamiento a través de medios electrónicos, dependiente de la Dirección General de Empleo y Formación, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Oviedo, a 24 de febrero de 2022.—El Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica.—P. D., autorizada en Resolución de 17-06-2020 (publicada en el BOPA número 119, de 22-VI-2020), el Director General de Empleo y Formación.—Cód. 2022-01528.

ACTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE MINORISTAS DE ALIMENTACIÓN DE ASTURIAS PARA LOS AÑOS 2018-2023

En Oviedo, a 15 de junio de 2021, reunida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, con asistencia de los representantes de la empresa y de los trabajadores, acuerdan realizar una modificación parcial del texto del Convenio Colectivo de Minoristas de Alimentación del Principado de Asturias para los años 2018-2023, relativa a los siguientes extremos:

1. Modificación del importe máximo del seguro de vida e incapacidad por accidente que figura el artículo 18 del Convenio Colectivo (28.768,17 €) ya que el referido importe se recoge sin actualizar, figurando la cuantía máxima que ya se recogía en el Convenio Colectivo anterior para el año 2015, cuando debe figurar el importe actualizado para el año 2018.

Por ello a continuación se pasa a transcribir el nuevo texto del artículo 18 cuyo en el sentido de actualizar el importe máximo de la póliza de Convenio referido al año 2018 ("29.549,97 € para el año 2018"), con el siguiente contenido:

Artículo 18.—*Seguro de vida e incapacidad, por accidente.*

Las Empresas, siempre y cuando no dispongan de otro igual o más beneficioso, procederán en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la firma del presente Convenio a concertar un seguro de vida e incapacidad permanente derivadas de accidente que cubra las 24 horas del día, con excepción de riesgos extraordinarios (alpinismo, carreras de vehículos a motor, etc.), a fin de que los/as trabajadores/as o sus causahabientes perciban por tal concepto indemnizatorio la cantidad, según baremo establecido en póliza, con un máximo de 29.549,97 € para el año 2018, con las actualizaciones de IPC correspondientes.

2. Modificación de las tablas salariales anexas incluyendo el importe de las dietas. Pese a que el artículo 15 del Convenio Colectivo dispone que "se fijan las dietas en la cantidad que figura en los correspondientes anexos", las cantidades a abonar por el concepto de dieta (dieta completa y media dieta) no están reflejados en las tablas salariales anexas correspondientes a los años 2018 a 2023. Por ello procede su modificación e inserción en cada uno de los anexos (I a VI) del importe correspondiente a los conceptos de dieta completa y media dieta para cada año, en las cuantías que se detallan a continuación, quedando dichos anexos como sigue:

**ANEXO I
TABLAS SALARIALES AÑO 2018**

Niv.	Categoría	Euros mes	Euros Cuatrienio
1	Titulado Superior	1.793,23	54,69
2	Titulado Medio	1.439,43	43,59
3	Jefe de Servicio de Compras, de Ventas, Administrativo y Encargado General	1.337,78	40,40
4	Encargado de establecimiento	1.098,51	32,89
5	Dependiente principal, viajante, corredor de plaza, oficial administrativo, chófer de primera	893,94	26,48
6	Chófer de segunda, auxiliar administrativo, auxiliar de caja, dependiente, oficial de primera	823,17	24,26
7	Ayudante de dependiente, especialista, vigilante jurado, oficial de segunda	791,04	23,25
8	Envasador, mozo, limpiador, ordenanza	779,44	22,89
	MEDIA DIETA	12,54	-
	DIETA COMPLETA	30,98	-

**ANEXO II
TABLAS SALARIALES AÑO 2019**

Niv.	Categoría	Euros mes	Euros Cuatrienio
1	Titulado Superior	1805,58	54,69
2	Titulado Medio	1451,78	43,59
3	Jefe de Servicio de Compras, de Ventas, Administrativo y Encargado General	1350,13	40,40
4	Encargado de establecimiento	1110,86	32,89
5	Dependiente principal, viajante, corredor de plaza, oficial administrativo, chófer de primera	906,29	26,48
6	Chófer de segunda, auxiliar administrativo, auxiliar de caja, dependiente, oficial de primera	835,52	24,26
7	Ayudante de dependiente, especialista, vigilante jurado, oficial de segunda	803,38	23,25
8	Envasador, mozo, limpiador, ordenanza	791,83	22,89
	MEDIA DIETA	12,72	-
	DIETA COMPLETA	31,44	-

**ANEXO III
TABLAS SALARIALES AÑO 2020**

Niv.	Categoría	Euros mes	Euros Cuatrienio
1	Titulado Superior	1.823,54	54,69
2	Titulado Medio	1.469,74	43,59
3	Jefe de Servicio de Compras, de Ventas, Administrativo y Encargado General	1.368,09	40,40
4	Encargado de establecimiento	1.128,82	32,89
5	Dependiente principal, viajante, corredor de plaza, oficial administrativo, chófer de primera	924,25	26,48
6	Chófer de segunda, auxiliar administrativo, auxiliar de caja, dependiente, oficial de primera	853,48	24,26
7	Ayudante de dependiente, especialista, vigilante jurado, oficial de segunda	831,91	23,25
8	Envasador, mozo, limpiador, ordenanza	831,91	22,89
	MEDIA DIETA	13,00	-
	DIETA COMPLETA	32,12	-

**ANEXO IV
TABLAS SALARIALES AÑO 2021**

Niv.	Categoría	Euros mes	Euros Cuatrienio
1	Titulado Superior	1.845,10	54,69
2	Titulado Medio	1.491,30	43,59
3	Jefe de Servicio de Compras, de Ventas, Administrativo y Encargado General	1.389,65	40,40
4	Encargado de establecimiento	1.150,38	32,89
5	Dependiente principal, viajante, corredor de plaza, oficial administrativo, chófer de primera	945,81	26,48
6	Chófer de segunda, auxiliar administrativo, auxiliar de caja, dependiente, oficial de primera	875,04	24,26
7	Ayudante de dependiente, especialista, vigilante jurado, oficial de segunda	875,04	23,25
8	Envasador, mozo, limpiador, ordenanza	875,00	22,89
	MEDIA DIETA	13,32	-
	DIETA COMPLETA	32,93	-

**ANEXO V
TABLAS SALARIALES AÑO 2022**

Niv.	Categoría	Euros mes	Euros Cuatrienio
1	Titulado Superior	1.866,98	54,69
2	Titulado Medio	1.513,18	43,59
3	Jefe de Servicio de Compras, de Ventas, Administrativo y Encargado General	1.411,53	40,40
4	Encargado de establecimiento	1.172,26	32,89
5	Dependiente principal, viajante, corredor de plaza, oficial administrativo, chófer de primera	967,69	26,48
6	Chófer de segunda, auxiliar administrativo, auxiliar de caja, dependiente, oficial de primera	896,92	24,26
7	Ayudante de dependiente, especialista, vigilante jurado, oficial de segunda	896,91	23,25
8	Envasador, mozo, limpiador, ordenanza	896,88	22,89
	MEDIA DIETA	13,65	-
	DIETA COMPLETA	33,75	-

**ANEXO VI
TABLAS SALARIALES AÑO 2023**

Niv.	Categoría	Euros mes	Euros Cuatrienio
1	Titulado Superior	1.889,42	54,69
2	Titulado Medio	1.535,62	43,59
3	Jefe de Servicio de Compras, de Ventas, Administrativo y Encargado General	1.433,97	40,40
4	Encargado de establecimiento	1.194,70	32,89
5	Dependiente principal, viajante, corredor de plaza, oficial administrativo, chófer de primera	990,13	26,48
6	Chófer de segunda, auxiliar administrativo, auxiliar de caja, dependiente, oficial de primera	919,36	24,26
7	Ayudante de dependiente, especialista, vigilante jurado, oficial de segunda	919,33	23,25
8	Envasador, mozo, limpiador, ordenanza	919,30	22,89
	MEDIA DIETA	14,00	-
	DIETA COMPLETA	34,60	-

3. Modificación del artículo 57, debido a la sustitución de uno de los miembros que integran Comisión Mixta (Paritaria), y en concreto de la representación empresarial, D. José María Samaniego Pérez, designándose en su lugar a D.ª Covadonga Antuña Albuérne.

De este modo, el artículo 57 del Convenio quedaría redactado como sigue:

Ambas partes negociadoras, acuerdan establecer una Comisión Mixta, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio.

Estará integrada por los siguientes miembros (que podrán ser sustituidos por otras personas designadas por la organización empresarial y organizaciones sindicales firmantes):

Por la representación empresarial:

D.ª Covadonga Antuña Albuérne.

D.ª Belén Fraga Fernández.

Por la Federación Regional de Servicios de Comisiones Obreras de Asturias:

D.ª Arantxa Carcedo Saavedra.

D.ª Mónica Ullivarri Amores.

Por la Federación de Servicios para la Movilidad y el Consumo de la Unión General de Trabajadores:

D.ª Marta González Menéndez.

D.ª Verónica Pulgar Fernández

Por la Federación de Servicios de la Unión Sindical Obrera (USO) de Asturias:

D.ª Margarita Quintano Vázquez.

D. Manuel H. Suárez Díez.

La citada Comisión elegirá entre ellos/as uno/a o dos secretarios/as, pudiendo utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia, los cuales serán designados libremente por cada una de las partes.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta, revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. En los primeros la Comisión deberá resolver en el plazo de 15 días, y en los segundos en el de 72 horas (excepto para lo regulado en el art. 20 del presente texto).

Dicha Comisión puede ser convocada indistintamente por cualquiera de las partes, trabajadores/as o empresarios/as que la integran.

Son funciones de la Comisión Mixta, las siguientes:

1. Interpretación del Convenio.

2. Mediar, conciliar o arbitrar, a requerimiento de las partes en el tratamiento y solución de cuantas gestiones y conflictos de carácter colectivo pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del presente acuerdo, si bien solamente entenderá de aquellos temas que se presenten en la misma a través de alguna de las organizaciones firmantes.

3. Velará y vigilará por el cumplimiento colectivo de lo pactado. A este respecto, las partes se comprometen a reunirse una vez al año para hacer una valoración y seguimiento del sector y su incidencia en lo pactado.

Le serán facilitados por las partes informes sobre las siguientes materias:

a) Análisis de la situación económico-social con especificación de las materias referentes a políticas de empleo y formación profesional.

b) Grado de aplicación del presente acuerdo, dificultades encontradas en su aplicación y propuestas de superación de las mismas.

c) Análisis de la evolución del empleo en los distintos subsectores afectados por el acuerdo, pudiendo acudir a las reuniones representantes de los mismos.

4. Elaborar, una vez se dicten las normas reglamentarias correspondientes, un plan de formación profesional para el sector.

5. Decidir sobre la posible inaplicación del régimen salarial del Convenio.

6. Acomodar la clasificación profesional en el plazo y con los requisitos establecidos en el art. 48 de este Convenio.

7. La Comisión Mixta podrá remitir los conflictos colectivos, si así lo determinase, a la mediación o arbitraje del SASEC para resolver cualquier discrepancia.

8. Resolver las discrepancias o faltas de acuerdo en la inaplicación de una o más materias de las reguladas en el art. 82.3 ET, en el plazo y con el procedimiento establecido en el art. 20, del presente Convenio.

Con el objeto de garantizar el carácter paritario de la Comisión, y dado que el número de componentes de la parte empresarial y de la social no es equilibrado, se acuerda dar un voto ponderado a la parte empresarial, de manera que el



voto de cada uno de los componentes de la parte empresarial equivalga a tres votos, teniendo de este modo seis votos cada una de las representaciones. Los acuerdos de la Comisión Mixta, requerirán para su aprobación el voto favorable de la mitad más uno de los votos emitidos (con el valor del voto de la parte empresarial antes expuesto), teniendo carácter vinculante tal acuerdo y pasando a formar parte integrante del Convenio Colectivo. La citada Comisión Mixta tendrá su domicilio indistintamente en la calle Pintor Luis Fernández n.º 2, Santa Teresa n.º 15, Plaza del General Ordóñez n.º 1 y c/ Fernando Alonso, n.º 21, todos ellos en Oviedo.

Las partes, reconociéndose recíprocamente la legitimidad para ello, firman la presente en prueba de conformidad, en la fecha arriba indicada.

Por Asupa:

Por FESMC-UGT:

Por FS- CC.OO.:

Por USO: